




USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Jalisco

Informe final



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.
Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge
Representante de UNODC México

Stacy de la Torre
Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano
Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome
Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz
Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera
Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala
Daniela Pérez Baas
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez
Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORAS: Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

ESTADO: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN (ES) PARTICIPANTE (S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	8
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	11
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	14
a. Logros y buenas prácticas	33
b. Problemas en la aplicación	36
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	38
d. Observaciones de las entidades revisoras	38
III. Artículo 10. Información pública	40
a. Logros y buenas prácticas	50
b. Problemas en la aplicación	53
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	54
d. Observaciones de las entidades revisoras	54
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes	56
a. Logros y buenas prácticas	57
b. Problemas en la aplicación	58
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	58
d. Observaciones de las entidades revisoras	60
V. Recomendaciones a la entidad revisada	62
a. Implementación del artículo 9	62
b. Implementación del artículo 10	64
c. Implementación del artículo 33	65

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita in situ con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de Jalisco, como entidad revisada, y los estados de Michoacán y Chiapas, como revisores¹.

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/14⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁵.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención**.

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención

[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. Por ello, en lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes, en el Mecanismo Nacional distribuye la revisión de instituciones de las entidades federativas participantes en tres ciclos; la participación es resultado de un sorteo distribuido en una entidad federativa revisada y dos que fungieran como revisoras. Si bien, los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión con las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos. El sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, en el que participan once entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención analiza lagunas y ejemplos de éxito o buenas prácticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V. En el ámbito del Mecanismo Nacional de México, se optó por analizar en detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que son necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El Estado de Jalisco cuenta con 125 municipios que en extensión representan el 4.0% del territorio nacional. Su población asciende a 8.3 millones de habitantes, es decir, el 6.6 % del total del país y su capital es Guadalajara.

La distribución de la población es 88 % urbana y 12 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 9.9 (primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 0.8 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 7.3 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 85.5% en 2019 y de 90.7% en el 2021, lo que significó un aumento de 6.7% entre ambos periodos.

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, a su vez que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México.

En el estado de Jalisco, para crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (SEAJAL) se instaló la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción de Jalisco, en la que participaron los representantes de los tres poderes públicos del estado, representantes de la sociedad civil organizada de organismos no gubernamentales, instituciones educativas públicas y privadas, así como organismos empresariales. Como resultado de los trabajos efectuados por dicha comisión, se revisaron y sugirieron propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado, la emisión de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco; así como propuestas y retroalimentación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Código Penal del estado y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la entidad.

Concluidos los trabajos de la Comisión Interinstitucional, se procedió a la instalación de la denominada Mesa Legislativa: Gobernanza en el Sistema Estatal Anticorrupción, la cual estuvo conformada por diversas comisiones del Congreso del Estado de Jalisco, y a la que fueron invitados representantes de organizaciones de la sociedad civil. Como resultado se produjeron las reformas a la Constitución del Estado, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, al Código Penal, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; a la Ley de Fiscalización; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Jalisco; y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que entró en vigor el 18 de julio de 2017.

En Jalisco, el SEA se conforma con los Integrantes del Comité Coordinador (CC), el Comité de Participación Social (CPS) y el Sistema Estatal de Fiscalización, y tiene por objeto establecer, en apego a lo que establezca el Sistema Nacional, los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además, tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El CC, de acuerdo con el artículo 9 de la ley que lo regula, se conforma por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside; la persona titular de la Entidad Superior de Fiscalización; la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; una persona representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco; la persona presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco; y la persona presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 5 de octubre de 2021, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo. Por su parte, los estados de Michoacán y Chiapas fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participa el estado de Quintana Roo para revisar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

- Comité de Participación Social del estado de Jalisco: artículo 33 de la CNUCC.
- Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ): artículo 9 de la CNUCC.
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI): artículo 10 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Jalisco realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Social del estado de Jalisco	Comité de Participación Ciudadana de Michoacán	33
	Consejo de Participación Ciudadana de Chiapas	
Auditoría Superior del Estado de Jalisco	Auditoría Superior de Michoacán	9
	Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	10
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas	

Fuente: Elaboración propia.

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Social del Estado de Jalisco: es un órgano colegiado ciudadano que tiene como objetivo coadyuvar con el Comité Coordinador (CC) así como incorporar y privilegiar la dimensión de la participación ciudadana, a través de la vinculación con organizaciones sociales y académicas relacionadas con tareas del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL).” Se integra por cinco expertos independientes convocados, evaluados y designados por una Comisión de Selección.

Los integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establece el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, como mecanismo para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia, destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; el proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; Proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, así como a las entidades municipales fiscalizables; así como proponer al CC mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes en el ámbito estatal y municipal, así como para recibir directamente información generada por las mismas.

Auditoría Superior del Estado de Jalisco: es el organismo público autónomo que ejerce la función de fiscalización de conformidad con la ley aplicable y sujetándose a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia económica, disciplina presupuestal y profesionalismo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 35 Bis de la Constitución Política del Estado, los que facultan en la ASEJ, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

La ASEJ tiene como obligación legal verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco: es un organismo constitucional, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encarga de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Federal y demás leyes aplicables.

“Entre sus principales funciones se encuentra vigilar que las organizaciones, públicas o privadas, que reciben recursos del estado o de los municipios, cumplan con la obligación de dar a conocer su información a la sociedad.”

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

De acuerdo con el ejercicio de autoevaluación que realizó la Auditoría Superior del Estado de Jalisco⁶, la entidad federativa cumple con lo establecido en el plano normativo en grado aceptable en el artículo 9, párrafo I de la UNCAC. Para garantizar el cumplimiento del citado artículo, los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios realizados por sus dependencias y entidades de la administración pública estatal⁷ son desarrollados través del marco legal aplicable⁸.

Para la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, se basan en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios⁹ (Ley de Compras, en adelante)¹⁰, la cual es aplicable a la totalidad de instituciones públicas de la entidad federativa, tanto estatales como municipales (véase art. 1), no obstante, cada entidad tiene la obligación de expedir sus propios reglamentos para su implementación. Queda fuera del ámbito de aplicación de esta norma la contratación de obra pública, la cual se regula por la diversa Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹¹.

De acuerdo a las bases establecidas en el del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², las compras, por regla general deberán verificarse mediante licitación pública, la cual según la Ley de Compras podrá ser municipal, local, nacional e internacional (véase el art. 55); mientras que, aquellos procesos de adquisiciones cuyo monto de operación no exceda lo expresamente

⁶ <https://www.asej.gob.mx/>

⁷ El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

⁸ - Anexo 1. Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Compras), última reforma el 09 de septiembre de 2021.

- Anexo 2. Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (Reglamento de la Ley de Compras), última reforma el 04 de abril de 2017.

- Anexo 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), última reforma el 29 de diciembre de 2020.

- Anexo 4: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y Sus Municipios (LFSRCJM), última reforma el 09 de septiembre de 2021.

- Anexo 5: Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (Ley de Responsabilidades), última reforma el 02 de octubre de 2021.

- Anexo 6. Bases de la licitación pública local LPL193/2021

⁹ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedas/leyes/Listado.cfm#Leyes>

¹⁰ <https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/leydec1.pdf>

¹¹ https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley_Obra_Publica_Estado_Jalisco.pdf

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrá realizarse sin la concurrencia del Comité (véase artículo 72).

La Ley de Compras¹³ en su artículo 4 prevé que exista un Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios que se integra por los siguientes elementos y entidades:

- I. El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública;
- II. El Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;
- III. Los Comités de Adquisiciones de los entes públicos;
- IV. Las Unidades Centralizadas de Compras de los entes públicos;
- V. La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los entes públicos; y
- VI. Los Testigos Sociales.

De acuerdo con lo anterior, para la realización de licitaciones públicas, y adjudicaciones directas deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG).

La descripción del sistema de contratación pública que se realiza en Jalisco atiende a lo que estipula el Título Tercero de la Ley de Compras¹⁴, el cual establece, de manera general que, los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, y los pondrán a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, y concluye con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo o su declaratoria de desierta.

Relativo a los procedimientos, el contenido de la convocatoria y los medios de publicación utilizados se establecen en los siguientes instrumentos:

En el artículo 59 de la Ley de Compras se describe el contenido de la convocatoria.

¹³ <https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/leydec1.pdf>

¹⁴ <https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/leydec1.pdf>

Ley de Compras en el artículo 60, numeral 1 menciona que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en días y horas hábiles a través del portal de Internet del ente público convocante y del SECG, en formato descargable, salvo causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse en días y horas inhábiles. El convocante pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Compras en su artículo 62 describe la publicación de la convocatoria y entrega de ejemplares¹⁵.

Aunado a lo anterior, respecto al tema de las contrataciones, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia, en adelante)¹⁶ en su artículo 8, numeral 1, fracción V, incisos o) y p) respectivamente, establecen como información fundamental a publicar lo relacionado con las adjudicaciones directas, así como de los concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios¹⁷.

Referente a las disposiciones para establecer el tiempo suficiente para que los licitadores potenciales preparen y presenten sus ofertas, la Ley de Compras en su artículo 61 contempla lo siguiente:

1. En licitaciones locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.
3. La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

¹⁵ Como ejemplo se puede consultar el enlace portal de compras gubernamentales en el sitio <https://encompras.jalisco.gob.mx/compras/encompras>.

¹⁶ <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/7411>

¹⁷ En el Sistema Electrónico también se puede encontrar un módulo para las licitaciones bajo el modelo de máxima exposición pública 2019, (ver enlace en sitio: https://encompras.jalisco.gob.mx/SJ3Kweb/secure/tablaJAL_SECG_PLAWEB_COM_MaximaExposicion.jsf)

Asimismo, en los numerales I al III del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Compras, además de la temporalidad señalada anteriormente, para las licitaciones menciona los tiempos para cada una de las etapas en los procedimientos de compras públicas; por licitación pública, por concurso y por invitación a cuando menos tres proveedores¹⁸.

Por último, concerniente a los registros, documentos y datos electrónicos, consulta pública y monitoreo de la información de la contratación, acceso a la información pública de la contratación, se tiene establecido en la Ley de Compras que se privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos, así como la protección de datos personales que contempla la ley en la materia y que los entes públicos deberán adoptar instrumentos de contrataciones abiertas favoreciendo la generación en datos abiertos, así como, mecanismos de involucramiento social, adicionales a los establecidos en la Ley de Compras.

En relación con la formulación previa de las condiciones de participación, la legislación en el estado de Jalisco en materia de contratación pública y sus respectivos reglamentos hace pública la información a través de las diversas directrices de política en la materia existentes y la información relevante sobre procedimientos de contratación pública debe publicarse obligatoriamente en los portales de transparencia de las entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II y V incisos ñ, o y p de la Ley de Transparencia.

El capítulo II del título III de la Ley de Compras regula los criterios para definir condiciones de participación en las compras públicas (véase particularmente los artículos 47, 52, 55 y 59 numeral 1 fracción V y numeral 3), imponiendo reglas específicas y claras para elegir el mecanismo de contratación; fijando prohibiciones y limitaciones para proveedores que presenten conflictos de interés, propicien la colusión, limiten la competencia (art. 51) y/o presenten algún otro impedimento; así como los alcances, en su caso, de la licitación.

En todas las licitaciones, la Ley de Compras contempla la realización de, al menos, una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma, salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario (art. 62 numeral 4). Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del SECG, o entregarse ya sea electrónicamente a los correos que para ese efecto queden establecidos en la convocatoria, a más tardar setenta y dos horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones (art. 63).

¹⁸ https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/reglamento_de_la_ley_de_adquisiciones_y_enajenaciones.pdf

Respecto de los criterios de selección y adjudicación en la Ley de Compras se contempla en los artículos 49, 66, 67 y 68, fijando las normas de evaluación de propuestas y criterios para adjudicar en caso de empates.

Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos deben estar contenidos en las bases emitidas para cada licitación en términos del artículo 59 numeral 1 fracción XII de la Ley de Compras. El mismo artículo en su numeral 3 exige que los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento, elementos que pudieran resultar injustificados, innecesarios, excesivos, limitativos, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.

El artículo 25 numeral 2 contempla como integrantes de los respectivos Comités de Adquisiciones de los entes públicos a representantes de organizaciones empresariales, con el carácter de vocales con derecho a voz y voto (Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara; Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; Consejo Nacional Agropecuario; Confederación Patronal de la República Mexicana; y Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente).

Tratándose de las consecuencias por no cumplir con las leyes, normativas y procedimientos aplicables, deberá aplicarse lo descrito en la Ley de Compras en sus artículos 116, 117 y 118, en los que se menciona que los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la ley en mención serán sancionados por los órganos internos de control de los entes gubernamentales respectivos. Ello en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las responsabilidades penales en que puedan incurrirse en términos del Código Penal del Estado de Jalisco, cuya competencia de investigación corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por su parte, el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Jalisco contempla los delitos de Falsificación de Documentos expedidos por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o de los Documentos de Crédito (Capítulo I), Falsificación de Documentos en General (Capítulo III) y Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad (Capítulo V).

Aunado a ello, el artículo 154 Bis del mismo Código Penal señala que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial, o altere y presente elementos de prueba, u ofrezca y presente testigos o documentos

falsos, o induzca a testigos, peritos, intérpretes o traductores a faltar a la verdad, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad jurisdiccional o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución, laudo o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de tres años a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de falsificación de documentos, el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras, señala que se considerará como falta administrativa grave por parte del proveedor.

Por último, sobre el sistema de contratación electrónica; uso y procedimientos de la contratación electrónica, la Ley de Compras, determina que el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG)¹⁹ constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. Este es un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. En el capítulo II del Título segundo de la Ley de compras se determina su funcionamiento, contenido y forma de actualizarse.

Sobre la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones en contrataciones públicas, los artículos 52, 59 numeral 1 fracciones XIV y XVI, 66 numeral 3, 69 numeral 2 y 71 de la Ley de Compras fijan los criterios válidos para rechazar proposiciones.

Referente a las reglas que permiten el uso de métodos de contratación distintos a los procedimientos de licitación abierta, los artículos 73 y 74 del mismo ordenamiento fijan los supuestos de excepción para la contratación con licitación pública, permitiendo la adjudicación directa, la cual deberá estar justificada atendiendo hipótesis *numerus clausus*. Además, el artículo 71 numeral 2 permite optar por la adjudicación directa cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación.

En suma, la Ley de Compras señala que los entes públicos podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos, y demás normatividad aplicable (art. 46.1).

El artículo 62 describe los procedimientos que permiten cambiar las reglas de licitación y/o los criterios de selección/adjudicación durante el procedimiento de contratación.

¹⁹ Ver enlace en sitio: <https://encompras.jalisco.gob.mx/SJ3Kweb/secure>

El artículo 71 numeral 3 permite cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que, de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros.

Una vez celebrado un contrato, es posible renegociar aspectos de este. El artículo 80 numeral 1 dispone que las Unidades centralizadas de compra, dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas, podrán acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

Por su parte el artículo 118 faculta para al órgano interno de control para impedir la participación de un proveedor en una licitación, la suscripción del contrato respectivo o, en su caso, proceder a la rescisión administrativa del mismo, en caso de detectarse la inexistencia o simulación del domicilio de algún participante o proveedor.

En el estado de Jalisco, la legislación describe un mecanismo de examen interno, incluido un sistema de apelación, el cual contempla la existencia de organismos a cargo de la supervisión de las reglas de concesión y ejecución en contratación pública, describe sus atribuciones y sus resultados de acuerdo a la Ley de Compras en su artículo 123, en este sentido, determina que es la Contraloría del Estado y el Órgano de control en los Entes Públicos quienes supervisan la ejecución de los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los lineamientos o directrices que emitan para tal efecto. De igual manera, conforme las facultades que le confiere Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y Sus Municipios²⁰ (LFSRCJM, en adelante) la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de conformidad del artículo 13, fracción XIX, de comprobar que las operaciones que realicen las entidades auditables sean acordes con sus leyes de ingresos, presupuestos de egresos y conforme a las demás disposiciones aplicables, en concordancia con el artículo 31, fracción X que en el proceso de fiscalización debe verificar el cumplimiento de la Ley de Compras.

²⁰ https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/es/marco-legal

Respecto del sistema de apelación y reparación, en el capítulo IV de la Ley de Compras en sus artículos 90 al 109, denominado Inconformidades se describe el procedimiento que se sigue en caso que manifiesten inconformidades en contra de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas, el cual va desde la identificación de los actos de los procedimientos de contrataciones públicas que se puede presentar una inconformidad, lugar de presentación, el contenido del escrito de la inconformidad, así como el procedimiento de conciliación previsto en los artículos que van del 110 al 112. La legitimación para su interposición se encuentra tasada a participantes en los procedimientos respectivos. Como medida cautelar, de no ocasionarse un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, es factible la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado (art. 97). Las determinaciones que recaigan a las inconformidades son susceptibles de ulterior impugnación en sede judicial.

En los artículos 37 y 40 de la Ley de Compras describe que al Sistema Estatal de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios se integran a la Contraloría y los Órganos Internos de Control de los entes públicos; y a los Testigos Sociales, los cuales tendrán entre sus funciones proponer mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; dar seguimiento a las recomendaciones y emitir un testimonio derivado de su participación en las contrataciones.

Para la participación de Testigos Sociales se establece que la Contraloría solicitará a los Comités correspondientes, por conducto del secretario ejecutivo de los mismos, la definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social. Con la información que se remita por parte de los Comités, la Contraloría hará la determinación referida en el artículo 37 numeral 2 de la Ley de Compras y la designación de los testigos sociales que deban cubrir dichas contrataciones, de acuerdo con su perfil y a las características de la compra (art. 82 del Reglamento de la Ley de Compras).

Tratándose de la adopción de medidas para reglamentar cuestiones relativas al personal encargado de la contratación, la Ley de Compras, en su Título Cuarto describe el protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas. Así como las aplicables de la Ley de Responsabilidades en materia de conflicto de interés e integridad pública.

En la Ley de compras no se contempla el perfil profesional del personal encargado de la contratación pública, por lo cual, la Auditoría Superior en el Informe General del

Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2018 entregado al Congreso del Estado de Jalisco en agosto de 2020, dentro del apartado de recomendaciones legislativas propone que se realice una reforma a la ley en mención para que se definan los requisitos mínimos para fungir como titular de unidad centralizada de compras, se reglamenten aspectos relacionados con la preparación académica y profesional exigida, así como para establecer las medidas que resulten conducentes relacionadas con declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas; todo lo anterior sin menoscabo que los reglamentos de los entes públicos consideren tema alguno.

Es importante señalar que la ley de contrataciones públicas fue redactada con el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia, en el Dictamen de decreto²¹ por el que se crea la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se precisa que para su elaboración se hizo una consulta pública mediante los principios de Parlamento Abierto (véase foja 22).

Por su parte, diversas organizaciones de la sociedad civil que participaron en el “Pacto por la integridad y por el bien ser de Jalisco” el 5 de abril de 2019 solicitaron al Congreso del Estado de Jalisco iniciar una Reforma 2.0 al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL)²².

De las mesas de trabajo derivadas de dicho ejercicio derivó la reforma a diversos cuerpos normativos, incluida la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, párrafo 2 de la UNCAC y las medidas que garantizan el cumplimiento están en la siguiente legislación²³:

- Constitución Política del Estado de Jalisco (en adelante CPEJ), última reforma el 19 de febrero de 2022.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante LGCG), última reforma el 30 de enero de 2018.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco (en adelante, Ley del Presupuesto), última reforma el 05 de noviembre de 2019.
- Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, última reforma el 06 de julio de 2021.

²¹ Consultable en

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/64278.pdf>

²² <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129028.pdf>

²³ https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/es/marco-legal

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco (en adelante, Ley Orgánica), última reforma el 21 de abril de 2022.
- Modelo del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el 08 de octubre de 2016.
- Normas Generales del Control Interno de la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el 17 de septiembre de 2016.

En el estado de Jalisco, los procedimientos para la aprobación del presupuesto se desarrollan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 f. IV CPEJ y 4 Ley de Presupuesto, mediante lo cual corresponde al Congreso del Estado aprobar el Presupuesto de Egresos.

En el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Presupuesto, relativo a “De la Preparación del Presupuesto y prepuestos estatales” (arts. 23 al 36) se identifican las etapas necesarias para la preparación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad federativa, mientras que su estructura se encuentra normada en el diverso Capítulo IV del mismo título (arts. 37 al 41 Bis). El artículo 39 enumera de manera específica diversa información que es requerida como parte de la entrega del Presupuesto de Egresos a la legislatura local.

De igual forma, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) se establece información financiera para la aprobación de las leyes de ingresos y presupuesto de cada ente federativo (art. 60 al 65), lo que también acontece en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, toda vez que en su artículo 19 fracción I dispone que debe incluirse en “las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado el apartado específico que contenga las acciones de financiamiento a realizarse en el ejercicio correspondiente, y señalar los conceptos, montos, destino y plazo máximo de pago necesarios para cubrir los requerimientos de financiamiento y las obligaciones a asumirse en el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener además los elementos de juicio que los sustenten y la mención expresa de las partidas del presupuesto de egresos destinados al servicio de la deuda, garantías a constituirse, accesorios financieros a adquirirse e ingresos a afectarse como garantía o fuente de pago de las operaciones”.

Por lo que refiere a los plazos el artículo 42 de la Ley de Presupuesto mandata al titular del Poder Ejecutivo a presentar al Congreso del Estado, para su aprobación a más tardar el 1o de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que serán ejercidos el año siguiente; mientras que la legislatura podrá requerir del titular de la Secretaría de Hacienda los datos e informes por escrito que sean necesarios para la mejor comprensión de las

proposiciones contenidas en la iniciativa del presupuesto de Egresos, cuando el caso lo amerite, solicitará la comparecencia del mismo o de cualquiera de los titulares de las Unidades Presupuestales, Dependencias y Entidades para que aclaren las previsiones propuestas. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre (art. 45 Ley del Presupuesto).

Tratándose de la preparación, estructura, aprobación y reformas al presupuesto los ayuntamientos, deberán atender lo dispuesto en los Capítulos I, II y III del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, teniendo como fecha límite de aprobación a más tardar el 30 de diciembre.

De las consecuencias del incumplimiento de las leyes, normativas y procedimientos aplicables, incluyendo aquellos relacionados con la publicación, destaca el Título Sexto de la Ley del Presupuesto relativo a “de las conductas sancionables”, en donde se señala que los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley del Presupuesto, su Reglamento, al Decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, a la LGCG, a la norma que para tal efecto emita el CONAC, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Jalisco”. (art. 108) En forma casuística se establece un listado de conductas sancionables (art. 109).

Aunado a lo anterior, se destaca que los artículos 63 y 65 de la LGCG mandatan a los entes públicos a publicar en sus páginas de internet información relacionada con el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio; adicionalmente deben elaborar y difundir en sus respectivas páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos (art. 62 LGCG y 114 Ley del Presupuesto). No obstante, no se especifica en el marco legal aplicable a nivel local el rol de los medios de comunicación o de la sociedad civil en los procesos de preparación y discusión presupuestal.

Para la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado debe publicar mensualmente la información financiera del Poder Ejecutivo y publicarla en el Portal de internet relativo a la transparencia presupuestaria (art. 51 LGCG y 58 Bis Ley del Presupuesto)²⁴.

²⁴ En la página de transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco se encuentra un micrositio (https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos) donde se encuentra la información de los presupuestos anuales desde el año 2005. En la pestaña de cada año se puede encontrar desde

A su vez, la totalidad de entes del estado deben publicar dicha información en estrados y cualquier otro medio electrónico que estimen pertinente y remitirla al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado (art. 58 Bis Ley del Presupuesto).

De igual forma, el artículo 8 numeral 1 fracción V de la Ley de Transparencia de la entidad obliga a los sujetos obligados por esa norma a publicar, como información fundamental su “información financiera, patrimonial y administrativa”, entre la cual se encuentran los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años (inciso i).

Por lo que refiere a su remisión a la Entidad de Fiscalización Superior Local, la LFSRCJM señala que el Gobernador y los presidentes municipales del Estado deben presentar ante el Congreso del Estado las cuentas públicas, a más tardar el 30 de abril del siguiente año (art. 31, 32). En complemento, las entidades deberán integrar un informe anual de desempeño en la gestión (art. 36).

Adicionalmente, la totalidad de entidades fiscalizables deben rendir en el mes de julio un informe de avances de gestión financiera, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio fiscal en curso, y a más tardar el día último de febrero, el informe anual de gestión financiera por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente (art. 31 f. IV y 37).

Tratándose de los ayuntamientos (art. 33), deben presentar a la Auditoría Superior: (i) la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior, antes del día veinte de cada mes; (ii) el corte del primer semestre, antes del día último de julio; y (iii) el corte anual del año inmediato anterior, antes del día último de febrero.

De igual forma, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios obliga al titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a informar la situación que guarda la Deuda Pública Directa y contingente a cargo del ente que se trate, como las operaciones financieras complementarias o accesorias realizadas durante el ejercicio fiscal (19 f. XV y 24 f. X).

En caso de incumplimiento a la presentación oportuna de la información financiera que están obligadas las entidades fiscalizables en términos de la LFSRCJM, el artículo

la iniciativa, el decreto hasta el presupuesto final aprobado. En la misma página se encuentra el presupuesto desglosado y clasificado de las siguientes maneras: Eje, tema central y unidad presupuestaria

34 dispone que se harán acreedores a una multa y la Auditoría Superior dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Para los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, la LGCG (arts. 16 a 22) y la Ley del Presupuesto (arts. 82 a 90) establecen el sistema de contabilidad gubernamental, mismo que en el caso del estado de Jalisco está a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Su supervisión se encuentra a cargo de la Contraloría del Estado (art. 106 CPEJ y 48.1 de la Ley Orgánica) como instancia de control interno del Poder Ejecutivo y responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado.

Aunado a ello, la fiscalización superior de la Cuenta Pública del estado es una facultad del Congreso del Estado, el cual la realiza por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (art. 35 Bis CPEJ).

Ambos órganos llevan a cabo sus actividades de auditoría gubernamental de conformidad con las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, además de lo dispuesto por su respectivo marco legal.

Los requisitos para ser titular de la Contraloría del Estado se encuentran contemplados por los artículos 6 y 49 de la Ley Orgánica, mientras que los requisitos para ser designado como titular de la Auditoría Superior del Estado y Auditor Especial se enmarcan en el artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por lo que respecta al resto de sus integrantes, los requisitos se establecen en sus respectivos reglamentos internos o manuales de puestos.

Por lo que respecta al personal auditor de la Auditoría Superior del Estado, este debe ser seleccionado mediante un servicio de fiscalización de carrera (art. 35 Bis CPEJ y 13.1 f. XXXIX LFSRCJM).

En cuanto a la capacitación y profesionalización, la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 12, en su principio 12, recoge la obligación de los entes de control, tanto interno como externo, de promover el desarrollo profesional continuo que contribuya a la excelencia personal, de equipo y organizacional, así como para contar con una estrategia de desarrollo profesional, entre cuyas acciones se incluya la capacitación, que se base a su vez en los niveles mínimos profesionales, la experiencia y la competencia necesaria para llevar a cabo el trabajo de auditoría gubernamental.

Por lo que refiere a la Auditoría Superior del Estado, promueve la capacitación permanente de sus servidores públicos y de los que laboran en las entidades auditables que participan en los procedimientos de auditoría pública, imposición de responsabilidades, integración y ejercicio de los presupuestos y presentación de Cuenta Pública (art. 28.1 f. I LFSRCJM).

Corresponde al Congreso del Estado de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, lo que realiza por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción y la Unidad de Vigilancia (art. 35 CPEJ, 6.1 f. III y 7.2 f. III LFSRCJM).

Los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, principalmente son desarrollados a partir de lo propuesto por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización con el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, “diseñado como un modelo de control interno que puede ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, el cual gozaría de mayor aceptación e impacto, si los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones expiden los decretos correspondientes para su aprobación”.

Atendiendo dicho modelo, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco emitió y publicó las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, cuyo objeto es establecer las normas generales de control interno que deberán observar los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de fijar y actualizar los mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio del servicio público. Para su cumplimiento, los titulares de las Entidades Públicas podrán designar a un Enlace ante la Contraloría del Estado y ante las instancias de vinculación existentes en la materia, para que brinde el seguimiento del cumplimiento de las Normas. La designación referida deberá recaer en el titular del Órgano Interno de Control; y sólo para el caso de que no exista esta área, dicha designación podrá recaer en cualquier otro servidor público siempre que dependa de manera directa de aquéllos (art. 4).

Las actividades de control se ejercen en todos los niveles y funciones de las Entidades Públicas e incluyen un amplio rango de actividades, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones y mantenimiento de la seguridad; así como la creación y seguimiento de registros relacionados que provean

evidencia de la ejecución de las actividades y el resguardo de la documentación correspondiente (art. 19).

Adicionalmente y en forma complementaria a dichas Normas Generales, la Contraloría del Estado emitió el Modelo del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco²⁵.

A partir de las reformas constitucionales del año 2015 en materia de combate a la corrupción establecieron la obligatoriedad de que todos entes públicos de los tres órdenes de gobierno cuenten con órganos internos de control, los cuales tienen facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa (Federal o subnacionales); revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (Federal o subnacionales).

Lo anterior es retomado por las leyes secundarias que se expidieron con motivo de la reforma, siendo oportuno considerar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) establece que los OIC son las Unidades Administrativas responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos (art. 3 f. XXI LGRA), así como investigar y substanciar las responsabilidades administrativas y, en caso de faltas no graves, resolver sobre ellas (art. 10 LGRA y 52 f. II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco). En el estado de Jalisco esta función ha recaído en la Contraloría del Estado (art. 106 CPEJ, 6 y 48 Ley Orgánica).

Con relación a la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, en el capítulo II del Título Tercero de la LGRA se tipifica las conductas que constituyen faltas graves, principalmente en los artículos 51 al 64 Bis, mientras que en el capítulo III del mismo Título, se establecen las conductas que se estiman causales de responsabilidad de particulares vinculados a faltas graves.

Para la supervisión y aplicación de medidas correctivas los órganos internos de control tienen facultades de auditoría y control preventivo, además para investigar, substanciar y, tratándose de faltas no graves, resolver sobre la comisión de faltas

²⁵ La Auditoría Superior del Estado de Jalisco ha realizado dos estudios sobre el estado, normativa y estructura de los órganos internos de control de los municipios del estado de Jalisco que se pueden consultar en su micrositio de estudios (<https://asej.gob.mx/publicaciones/es/node/426>) (<https://asej.gob.mx/publicaciones/es/node/427>)

administrativas. Siendo que en el caso de faltas graves deberá resolver el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad.

Derivado de las acciones de fiscalización la Auditoría Superior puede emitir las siguientes acciones en términos de la LFSRCJM:

Pliego de observaciones: identifica una presunta irregularidad y determina en cantidad líquida los daños o perjuicios a la hacienda o patrimonio públicos y, en caso de no solventarse, da lugar a la promoción de la responsabilidad administrativa correspondiente, incluyendo la exigencia de la indemnización que proceda (art. 40.2, 41.1. f. I y 53.1 f. I LFSRCJM)

Promoción de responsabilidad administrativas sancionatoria: se da vista a las autoridades competentes en materia de investigación de responsabilidades administrativas cuando se detecten posibles faltas. (41.1. f. II LFSRCJM)

Denuncia de hechos: se hace del conocimiento de la autoridad ministerial que corresponda la posible comisión de un hecho delictivo para iniciar la investigación correspondiente. (41.1. f. III LFSRCJM)

Denuncia de Juicio Político: se hace del conocimiento del Congreso local la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de intereses públicos fundamentales a efecto de que substancien el procedimiento correspondiente. (41.1. f. V LFSRCJM)

Pliego de recomendaciones: se formulan indicaciones puntuales que permitan fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control, así como el cumplimiento de objetivos y metas de las entidades auditadas, cuya naturaleza es preventiva y voluntaria (art. 40.2 y 53.1 f. I LFSRCJM).

Las medidas que ha adoptado la entidad federativa para garantizar el cumplimiento del artículo 9, párrafo 3 de la UNCAC, están contemplados en:

La Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus municipios (en adelante, Ley de Archivos), en su artículo 1, describe como propósito de esta, el adoptar y desarrollar los principios y bases generales para la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los archivos en posesión de:

- I. Cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo del Estado, fideicomisos y fondos públicos;

- II. Partidos políticos y sindicatos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el Estado de Jalisco; y
- III. Personas físicas y jurídicas.

Los mecanismos de protección, almacenamiento, control y resguardo de los documentos que integran el archivo de los entes públicos se encuentran contenidos en los artículos 112, 113, 115 párrafo primero, y 116 de la referida norma, mientras que la conservación en el artículo 65 del mismo ordenamiento.

Para la verificación del cumplimiento a las obligaciones en materia de conservación archivística se ha facultado a los órganos internos de control o equivalentes de los entes públicos para la práctica de auditorías archivísticas, las cuales deben integrarse en sus programas anuales de trabajo (art. 115 párrafo segundo, 131, 132, y 133 de la Ley de Archivos).

Sobre el mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, estados de cuentas y otros documentos relacionados la ley en mención considera un Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, el cual se define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada ente público y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental; en el Título Tercero y sus capítulos se describe el funcionamiento e integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, la planeación en materia archivística con un enfoque de administración de riesgos, el catálogo de archivos, las funciones de las áreas coordinadoras de archivos en las que se encuentran las políticas de acceso, seguridad y conservación de los archivos, las funciones de áreas operativas, las funciones de los archivos históricos y el procedimiento para su consulta, la gestión documental de los expedientes electrónicos que considera la incorporación de medidas de seguridad informática; así como los procedimientos para la valoración, conservación y restauración de los documentos.

El artículo 21 de la Ley de Archivos describe que la integración del Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá ser la siguiente:

- I. Un Área Coordinadora de Archivos;
- II. Las Áreas Operativas siguientes:
 - a) Oficialía de partes o de gestión documental;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración;

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y

III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.

Referente al calendario general de retención y disposición de registros, incluyendo cualquier control o norma de seguridad para los registros gubernamentales el artículo 116 de la Ley de Archivos y 8, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Transparencia, describen que los instrumentos de control y de consulta archivísticos que deberán contar y publicar los sujetos obligados son, entre otros, el Cuadro general de clasificación archivística; el Catálogo de disposición documental; los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. En dicho catálogo se tiene el registro general y sistemático que identifica los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

En materia de registros electrónicos y de las políticas en materia de seguridad de la información o normas de seguridad para los registros gubernamentales se atiende lo previsto en el Capítulo VII De los Expedientes Electrónicos (véase art. 45 a 55) así como en los artículos 23, 45, 53, 54 y 67 de la Ley de Archivos.

Específicamente por lo que refiere a la obligación de mantener registros contables y de conservar documentación original justificante está regulado por los artículos 33 a 43 de la LGCG.

En la normatividad local se establece que los entes deberán conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años (véase artículo 93 de la Ley del Presupuesto y el artículo 266 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco).

Relativo al acceso a la información y manejo de los archivos públicos los sujetos obligados se sujetan principalmente a lo establecido en la Ley de Archivos y Ley de Transparencia.

Los derechos y recursos que dispone el público para acceder a la información gubernamental se establecen en la Ley de Transparencia, existiendo la obligación a cargo de los entes públicos para la divulgación y publicación en forma permanente de información que cataloga como fundamental (art. 8 a 16 quáter), mientras que el resto de información es considerada como información pública ordinaria y sujeta a su consulta y acceso mediante solicitudes de información pública.

En el artículo 31 de la Ley de Transparencia se contempla a la Unidad de Transparencia como el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso, en el artículo 32 de la misma ley se tienen las atribuciones, dentro de las cuales se encuentra la recepción y respuesta a las solicitudes de información pública.

Por su parte, el artículo 32 del mismo ordenamiento contempla la existencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Este Instituto es competente para conocer los recursos que se interpongan en virtud del incumplimiento de los entes públicos respecto de sus obligaciones en la materia (art. 91 y 109 de la Ley de Transparencia).

En los artículos 118 a 126 de la Ley de Transparencia se prevé como causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento a sus disposiciones, enlistando un catálogo de infracciones de distintos órganos responsables del cumplimiento de la ley.

Por lo que refiere a responsabilidades o consecuencias por falsificar los libros y registros contables, estados de cuentas u otros documentos oficiales del gobierno, la normativa aplicable es la siguiente:

- Ley de Archivos. Título Octavo Capítulo II De las Infracciones, Sanciones y Recursos;
- Ley General de Archivos. Libro Tercero, Título Primero De las Infracciones administrativas; y Título Segundo, De los Delitos Contra los Archivos;
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Título Séptimo, Capítulo VII (art. 151); Título Noveno, Capítulo I Falsificación de Documentos expedidos por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o de los Documentos de Crédito, art. 162;
- LGCG. Artículo 85 y 86.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Testigos Sociales

En 2016 la Ley de Compras incorpora y desarrolla la figura de los testigos sociales. Su función es realizar un acompañamiento de procesos de adquisiciones públicas con miras a garantizar que se desarrollen de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso, contemplado en el artículo 37 Ley de Compras. Ello obedece a la homologación e incorporación de una buena práctica identificada en la normatividad federal en materia de adquisiciones públicas.

Buena práctica 2: Registro de Empresas Pro-Integridad

En la Ley de Compras se ha contemplado la creación del Registro de Empresas Pro-Integridad del Estado de Jalisco a cargo de la Contraloría del Estado, cuyos integrantes han implementado Políticas de Integridad Empresarial y serán consideradas como un valor agregado en el Registro Estatal Único de Proveedores (ver el artículo 17 Bis) y Contratistas, por lo cual en caso de empates en puntuación será un criterio para designar al licitante ganador (ver artículo 49.2 f. V). El programa correspondiente a nivel estatal está a cargo de la Contraloría del Estado de Jalisco ²⁶.

Buena práctica 3: Contratación Electrónica

Se ha creado el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG)²⁷, que constituye un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollan procedimientos de contratación del estado y los municipios.

Buena práctica 4: Órganos Internos de Control Municipales

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco emitió el 5 de junio del 2018, la Recomendación a los poderes públicos, sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionales autónomos; a los municipios; y demás entes públicos estatales y municipales, para el fortalecimiento institucional de los órganos internos de control ²⁸.

²⁶ <https://ce.jalisco.gob.mx/prointegridad>

²⁷ <https://encompras.jalisco.gob.mx/compras/encompras>

²⁸ https://sesaj.org/sites/default/files/recomendaciones/2019/fortalecimiento_institucional_oic.pdf

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ha realizado estudios y análisis de la conformación y profesionalización de los órganos internos de control a nivel municipal ²⁹ así como ha elaborado estudios y realizado recomendaciones tendientes a su fortalecimiento.

Por su parte, el Congreso aprobó una reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estableciéndose requisitos mínimos para ocupar el cargo de titular de un órgano interno de control municipal e imponiéndose la obligación de emitir convocatorias públicas para su designación y que la propuesta que se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento sea a modo de terna. (arts. 48 f. VI, 67 ter y 67 quáter). Ello, como garantía de independencia en su encargo³⁰.

Buena Práctica 5: Análisis del gasto público en el contexto de emergencia sanitaria

En el contexto de las crisis de salud, económicas y de cuidados derivadas de la pandemia del COVID-19, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco realiza una serie de documentos de análisis del gasto y programas derivados de la pandemia: “Gasto público por COVID-19: Áreas de oportunidad y recomendaciones para disminuir riesgos” y “Análisis de riesgos de desempeño en los programas de apoyo para atender los efectos de la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2”³¹.

Buena Práctica 6: Transparencia Fiscal

La información relativa al proceso presupuestario, así como relativa a ingresos y gasto del gobierno del estado de Jalisco está disponible en un Portal de Transparencia Fiscal ³².

En este se publica el marco regulatorio; costos operativos; información de carácter programático-presupuestal; información sobre los ingresos obtenidos; la ejecución del gasto; la evolución de la deuda pública y los informes sobre recursos a municipios; los sistemas de indicadores de desempeño; y estadísticas fiscales.

²⁹ Véase los siguientes estudios y análisis:

El control interno en el ámbito municipal, disponible en:

<https://asej.gob.mx/publicaciones/es/node/426>

Estudio sobre los órganos internos de control en la administración municipal del estado de Jalisco, disponible en:

https://asej.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/investigaciones/Estudio_OIC_0.pdf

Modelos de designación de los titulares de los órganos internos de control: análisis comparado desde la legislación subnacional, disponible en:

https://asej.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/investigaciones/Estudio_modelos_OIC_0.pdf

Estudio sobre órganos internos de control de los organismos públicos descentralizados en el ámbito municipal, disponible en:

<https://asej.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/investigaciones/EstudioOicene2020.pdf>

³⁰

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-041021.doc>

³¹ <https://asej.gob.mx/covid19/seguimiento-recomendaciones-y-otros-documentos>

³² <https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/>

A nivel municipal destaca el micrositio de Zapopan, donde se publica información focalizada en materia de transparencia fiscal³³. Entre la información publicada se encuentra el Presupuesto de Egresos en formato ciudadano, que presenta de forma sencilla y pedagógica el destino del gasto municipal³⁴.

Buena Práctica 7: Sistema de integración de Cuenta Pública

La Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado implementó el Sistema Consolidador de la Cuenta Pública del Estado de Jalisco (SICCUPEJ), con el fin de elaborar e integrar la Cuenta Pública de la Entidad Federativa, en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de manera particular el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Buena Práctica 8: Capacitación y herramientas de apoyo brindados por EFSL

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco en su calidad de entidad de fiscalización superior local lleva a cabo capacitaciones cuyo objetivo es otorgar apoyo técnico, actualización y evaluación continua a los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Anualmente, entre otros, se llevan a cabo cursos relacionados con elaboración e integración de la Cuenta Pública y Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente, la institución brinda a los municipios formatos para la elaboración del Presupuesto de Egresos y una herramienta digital para la integración y presentación de información financiera.

Buena Práctica 9: Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno

La Contraloría del Estado de Jalisco emitió el Acuerdo 20/2016 mediante el cual se expide el Modelo del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco³⁵. Asimismo, el día 21 de agosto de 2018 emitió el Acuerdo por el que expide la Guía Administrativa y Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco³⁶.

³³ <https://www.zapopan.gob.mx/micrositio/tesoreria/>

³⁴ https://www.zapopan.gob.mx/micrositio/tesoreria/wp-content/uploads/2022/02/Presupuesto_Egresos_Formato_Ciudadano_2022.pdf

³⁵ https://contraloriavirtual.jalisco.gob.mx/prevencion_corrupcion/externos/archivos/control_int_marco/2.-Modelo_del_Marco_Integrado_de_Control_Interno_para_la_Administracion_Publica_del_Estado_de_Jalisco.pdf

³⁶ https://contraloriavirtual.jalisco.gob.mx/prevencion_corrupcion/externos/archivos/control_int_marco/Guia-Administrativa-y-Diversas-Disposiciones-Complementarias-en-Materia-de-Control-Interno-para-la-Administracion-Publica-del-Estado-de-Jalisco.pdf

b. Problemas en la aplicación

- Se presentan al menos en cuatro principales aspectos, relacionados con el cumplimiento en la Ley de Compras, con la discrecionalidad en materia de compras, con los perfiles profesionales y transparencia y rendición de cuentas de programas de apoyos y subsidios.
- Particularmente a nivel municipal, la problemática para la aplicación se da con algunos entes públicos, que no han conformado sus respectivos comités de adquisiciones o no se ha actualizado su integración de acuerdo con lo que establece la Ley de Compras, y su reglamentación municipal no se encuentra armonizada con lo establecido en la misma Ley.
- Existe una omisión recurrente de los entes públicos de elaborar y publicar sus programas anuales de adquisiciones, lo que dificulta la planeación presupuestal.
- Finalmente, si bien es cierto que el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG) se ha implementado y representa un logro a nivel estatal, se advierte que existen áreas de oportunidad en cuanto a la actualización y particularmente la integración de todos los entes públicos del estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Compras. Por su parte, aún no incorpora los procesos de contratación de obra pública.
- Existen diversos aspectos en materia de compras que presentan discrecionalidad ante la ausencia de su desarrollo en la Ley de Compras y que en ocasiones representan un problema en la práctica.
- Fondos revolventes. La ausencia de bases o lineamientos a seguir en la fijación de montos para la realización de adquisiciones con fondos revolventes permite su ampliación e incrementa riesgos.
- Testigos sociales. Si bien la inclusión de la figura de testigos sociales representa un logro normativo, al no existir bases que determinen criterios objetivos para establecer obligatoriamente su participación, podría prescindirse de su actuación en procesos de compras relevantes o con alto riesgo de corrupción.

- Convocatorias. En relación con las convocatorias a compras públicas, la Ley de Compras del Estado de Jalisco se limita a establecer un plazo mínimo para la presentación y apertura de proposiciones a partir de la convocatoria que será a discreción de la unidad centralizada de compras, lo que provoca que no en todos los casos los plazos para la presentación de ofertas sean suficientes para que los proveedores o contratistas las elaboren y presenten. Ello puede propiciar una baja participación de oferentes, lo cual merma las expectativas de mejores condiciones para el Estado.
- Perfil de titulares de Unidades Centralizadas de Compras. No existe normatividad que reglamente aspectos relacionados con la preparación académica y profesional exigida para el personal responsable de procesos de adquisiciones, particularmente del titular de la Unidad Centralizada de Compras.
- Inconformidades. La Ley de Compras establece que solo los participantes de licitaciones pueden presentar inconformidades. Se recomienda que se permita que todas las personas interesadas puedan reclamar inconformidades, incluyendo procesos de adjudicación directa.
- Indicadores. No existen sistemas de indicadores específico para la evaluación continua de los procesos de contratación pública.
- Ausencia de servicios profesionales de carrera. Las instancias de gestión de la hacienda pública y control interno y auditoría no cuentan con estas áreas, que para asegurar recursos humanos suficientemente calificados, y evitar una rotación innecesaria al inicio de cada administración permita que permanezcan quienes reúnan parámetros de calidad necesarios para el buen desempeño profesional.
- Desarrollo de perfiles. Si bien la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que los órganos técnicos auxiliares y de dictaminación, incluyendo el relativo a la comisión legislativa de hacienda y presupuesto, son órganos integrados preferentemente por funcionarios de carrera (art. 66) y establece requisitos mínimos para ser su titular (art. 69), se recomienda desarrollar perfiles relativos a la contratación de todo el personal especializado en análisis presupuestario por la legislatura.

- Para transparentar las reglas de operación de los recursos públicos de programas de apoyos y subsidios, no se ha establecido un marco legal eficiente en Transparencia y rendición de cuentas que sea aplicable en materia presupuestaria para la administración pública estatal y municipal, y establezca la obligación de expedir anualmente las Reglas de Operación que regulen el ejercicio de los recursos públicos de los programas que brinden subsidios o apoyos públicos de cualquier tipo, sin importar su cuantía o naturaleza.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica, para intercambiar buenas prácticas que incidan en el fortalecimiento de capacidades de órganos internos de control y tesorerías, particularmente a nivel municipal, para aplicar el artículo 9.
- Asistencia in situ por parte de experto anticorrupción para desarrollar un sistema de indicadores para la evaluación continua de los procesos de contratación pública, para aplicar el artículo 9.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La Auditoría Superior de Michoacán (ASM) observó:

- Reconoce la inclusión dentro del marco jurídico de la figura del testigo social;
- Procurar el desarrollo de un sistema de indicadores en los procesos de contratación pública para su evaluación continua; y
- Exponer cómo puede darse el seguimiento al número de veces que los entes fiscalizables aplican o no las recomendaciones de los auditores.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO) puntualizó:

- Para los procesos de contrataciones públicas se cuenta con el portal de compras, dentro del cual se considera el micrositio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales del Estado de Jalisco³⁷

³⁷ <https://encompras.jalisco.gob.mx/compras/encompras>

- La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se ha contemplado la creación del Registro de Empresas Pro-Integridad del Estado de Jalisco a cargo de la Contraloría del Estado, cuyos integrantes han implementado Políticas de Integridad Empresarial y serán consideradas como un valor agregado en el Registro Estatal Único de Proveedores.
- Se tiene considerado dentro del Micrositio del Sistema Electrónico de Compras del Estado de Jalisco, el Padrón Único de Proveedores, lo cual permite una mayor transparencia dentro de los procesos de contrataciones públicas.
- Es conveniente recomendar que dentro de la aplicación del marco del Artículo 9 de la CNUCC, el ente público encargado de realizar el cuestionario de autoevaluación contemple dentro del mismo, los procedimientos que se realizan para las contrataciones de obra pública, ya que dentro de las respuestas del cuestionario enviado, no se menciona ningún aspecto relacionado con estas, únicamente se abordan las contrataciones públicas en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contrataciones de servicios.
- El poder establecer un mecanismo anónimo de denuncias de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, ya sea interno o externo de la institución, pudiendo implementar un buzón de denuncias físico o electrónico dentro de su portal de internet oficial.

III. Artículo 10. Información pública

El estado de Jalisco cuenta con un marco normativo³⁸ que garantiza el acceso a la información pública, lo cual incluye aspectos relativos a la organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones de la administración pública.

Los mecanismos para acceder a la información pública son principalmente dos: las solicitudes de acceso a la información pública y la consulta de información que deben publicar las entidades públicas de forma permanente y actualizada.

La institución encargada de garantizar el acceso a la información pública en el estado es el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco³⁹ (ITEI, en adelante).

La publicación de información se exige a las entidades públicas que la normatividad define como sujetos obligados, y se encuentran señalados en el artículo 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁰ (Ley de Transparencia, en adelante).

El alcance de la información publicada está determinado del artículo 8 al 16-Quáter de la Ley de Transparencia en virtud de que el catálogo de información que debe publicarse (con sus especificidades de contenido) se encuentra expresado en el texto de la norma. Además, debe decirse que cada tipo de sujeto obligado cuenta con un artículo que estipula de forma específica la obligación que debe ser publicada.

Los medios por los que se publica la información están contemplados en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, y establece: *“Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población”*.

³⁸ <https://www.itei.org.mx/v4/normatividad/>

³⁹ Es un organismo autónomo, es decir, no depende del Poder Ejecutivo, Legislativo, o Judicial. Entre sus principales funciones se encuentra vigilar que las organizaciones, públicas o privadas, que reciben recursos del estado o de los municipios, cumplan con la obligación de dar a conocer su información a la sociedad. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala como sujetos obligados a todas las organizaciones que reciben o administran recursos públicos. Si algún Sujeto Obligado no cumple con su deber, el ITEI tiene la facultad de intervenir para dar respuesta a quien lo haya solicitado. El ITEI, también protege la información personal de los ciudadanos, cuidando que no se viole su privacidad. Los Sujetos Obligados, no pueden revelar información considerada confidencial. A su vez, por recibir recurso público, el ITEI es un sujeto obligado, por lo que debe cumplir con todas las obligaciones que conlleva. Entre ellas se encuentra: Contar con su unidad de Transparencia, publicar su información fundamental, responder solicitudes de información pública y atender solicitudes de protección.

⁴⁰ http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2c/estatal/Ley_Transparencia_Acceso_Informacion_Publica_Estado_Jalisco_Municipios.pdf

Respecto a la actualización de la información debe hacerse al menos una vez al mes, de acuerdo con el artículo 25, fracción VI de la Ley de Transparencia⁴¹. Sin embargo, la normatividad secundaria señala, en algunos casos, plazos distintos al mencionado, refiriendo periodos menores para tal actualización. Esta normatividad lleva por nombre: *“Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*⁴².

En el estado de Jalisco, la información pública de libre acceso se clasifica únicamente en dos: *fundamental* (la que debe publicarse permanentemente y de forma actualizada) y la información pública *ordinaria*, que por exclusión toda aquella que no es fundamental⁴³. Esto significa que toda aquella información solicitada y que no deba ser publicada de forma permanente, y que no deba ser protegida por contener datos personales o por encontrarse en alguna causal que requiera ser protegida, deberá entregarse a quien la solicite.

El estado de Jalisco cuenta con la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁴, con la finalidad de proteger la privacidad y los datos personales al divulgar la información.

En adición, existen lineamientos⁴⁵ que aportan especificidades respecto de los procesos para la protección de los datos personales:

- Lineamientos para el debido tratamiento de los datos personales que deberán observar los sujetos obligados de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de jalisco y sus municipios.
- Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de

⁴¹ http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2c/estatal/Ley_Transparencia_Acceso_Informacion_Publica_Estado_Jalisco_Municipios.pdf

⁴² <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-1d>

⁴³ Ver el artículo 3 de la Ley de Transparencia http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2c/estatal/Ley_Transparencia_Acceso_Informacion_Publica_Estado_Jalisco_Municipios.pdf

⁴⁴ <https://www.itei.org.mx/v4/normatividad/>

⁴⁵ <https://www.itei.org.mx/v4/normatividad/>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como parte de las iniciativas de concienciación pública respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), cuenta con un Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)⁴⁶ que es el área encargada de capacitar y asesorar a sociedad civil y a sujetos obligados del estado de Jalisco, sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo, entre otros.

Algunos de los temas impartidos son: Generalidades y Obligaciones de la Ley de Transparencia; Gobierno Abierto; Protección de Datos Personales y Redes Sociales; Plataforma Nacional de Transparencia; Procedimiento de Acceso a la Información; Obligaciones de los Sujetos Obligados; Información General del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); Recurso de Revisión; Aviso de Privacidad; Recurso de Transparencia; Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; Procedimiento de datos Personales, Gestión documental, archivos; entre otros.

Como una estrategia para aumentar la transparencia al interior del Organismo y en la administración pública del estado de Jalisco, el ITEI, publica en su sitio web, el trámite para acceder a la información pública, para concientizar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos fundamentales ⁴⁷.

Desde el 2011 en el Pabellón de la Transparencia dentro del marco de la Feria Internacional del Libro (FIL), se cuenta con un espacio para promover la cultura de los derechos a la información pública que permite llegar a las personas de todos los

⁴⁶ www.itei.org.mx/cesip

⁴⁷ https://www.itei.org.mx/v4/docs/solicitud_informacion_publica.pdf
<https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos/transparencia>
https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos/acceso_info/

grupos de edad y de todos los sectores de la sociedad en el estado de Jalisco, con una difusión y presencia a nivel internacional⁴⁸.

El mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información está previsto en los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia⁴⁹, en el sentido de señalar la presentación de una queja, frente a una inconformidad por la falta de respuesta a una solicitud o por considerarla incompleta.

En el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se define el recurso de revisión, a través de su objeto.

Artículo 92. Recurso de Revisión – Objeto

1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

Las causales para la presentación son las siguientes:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

- I. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*
- II. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*
- III. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;*
- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;*
- VI. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;*
- VII. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;*

⁴⁸ <https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/virtuales/pagina.php?id=46&slug=presentacion>

⁴⁹ <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/7411>

- VIII. *No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;*
- IX. *Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;*
- X. *Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;*
- XI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- XII. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado*
- XIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o*
- XIV. *La negativa a permitir la consulta directa de la información.*

Otra de las medidas que garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información en el estado de Jalisco, es la verificación que el ITEI realiza a los portales de internet en los cuales los sujetos obligados publican la información que les obliga la Ley de Transparencia.

Anualmente el ITEI aprueba un Plan Anual de Evaluación, para determinar aquellos sujetos obligados que serán evaluados, así como la información específica que será sujeto de la evaluación⁵⁰.

Otra de las medidas es la aprobación por parte del Pleno de criterios de interpretación y que permiten a los sujetos obligados tener referentes respecto de las directrices del órgano máximo del Instituto de Transparencia para la resolución de los medios de impugnación⁵¹. Por último, la participación del ITEI en la política pública del Plan DAI⁵² es otra de las medidas que garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En relación con el cumplimiento del apartado (b) del artículo 10 de la UNCAC sobre la simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones, el estado de Jalisco cumple parcialmente.

A fin de simplificar de simplificar los procedimientos administrativos y agilizar el procesamiento de las solicitudes realizadas a los órganos gubernamentales por parte del público, en el estado de Jalisco se prevé en el artículo 5 de la Ley de Transparencia una serie de principios: gratuidad, interés general, mínima formalidad, presunción de existencia, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia; con los que

⁵⁰ <https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda>

⁵² <https://micrositios.inai.org.mx/plandai/>

principalmente se facilitan los procedimientos administrativos de acceso a la información pública. En adición, el ITEI responde las solicitudes de Acceso a la Información en ocho días hábiles, plazo que es menor al que prevé el órgano garante a nivel Nacional.

La designación de los titulares de las unidades de transparencia en términos de la Ley de Transparencia en el estado de Jalisco es una potestad de cada sujeto obligado, bajo los mecanismos que éstos determinen. Sin embargo, en el caso del ITEI, la designación de los encargados de proveer información al público es el Pleno del ITEI, de acuerdo con lo establecido en el Manual de perfiles y puestos 2021 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Código: ITEI-CGPPE-MPP-06, versión 6, fecha de aprobación 18 de agosto de 2021. Ficha de puesto del Comisionado presidente, apartado 2. 6. Descripción de funciones y frecuencia de respuesta (página 14) y Ficha de puesto del Comisionado Ciudadano, apartado 2.4 Descripción de funciones y frecuencia de respuesta (página 70)⁵³

En relación con el cumplimiento del apartado (c) del artículo 10 de la UNCAC, en el estado de Jalisco, el ITEI no emite informes periódicos sobre los riesgos de corrupción.

De conformidad con lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en el artículo 8, fracciones I y VIII respectivamente, es facultad del Comité Coordinador elaborar su PTA y emitir un Informe Anual de Actividades en el que rinda cuentas sobre los acuerdos, resultados y avances alcanzados en el ejercicio de sus atribuciones y de la aplicación de políticas y programas orientados a combatir la corrupción⁵⁴.

Como parte de las medidas para aumentar la transparencia en el estado de Jalisco, destacan las realizadas por el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), al diseñar, organizar e impartir programas educativos a sujetos obligados y sociedad civil sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo⁵⁵. La evaluación de impacto de la capacitación está en los indicadores de desempeño del Programa Presupuestario 2021 del ITEI⁵⁶.

⁵³ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual_de_perfiles_y_puestos_2021.docx

⁵⁴ <https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/sea/transparencia/normatividad/normatividad-estatal/> https://seajal.org/informes_cc/, https://seajal.org/politica_estatal/documentos/

⁵⁵ <https://www.itei.org.mx/cesip>

⁵⁶ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4b/programa_presupuestario_2021.xlsx

En relación con la legislación y normativa que regula el servicio civil de carrera, el reclutamiento, selección e inducción del personal⁵⁷, el estado de Jalisco cuenta con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y la Ley Para los Servidores Públicos del Estado De Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, no cuenta con un diseño de selección de pruebas de ingreso.

Para el diseño curricular, la actualización de perfiles de puesto y el diseño y validación de competencias, en el estado de Jalisco el ITEI dispone de la siguiente normativa: Manual de perfiles y puestos 2021 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Código: ITEI-CGPPE-MPP-06, versión 6, fecha de aprobación 18 de agosto de 2021. Ficha de puesto del Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos, apartado 2.8 Descripción de funciones y frecuencia de respuesta (página 208)⁵⁸.

Los programas de estímulos y recompensas están en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco⁵⁹. Sin embargo, no hay disposiciones normativas respecto a la separación del servicio.

Dentro de la estructura orgánica del ITEI, está la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, que tiene entre sus atribuciones la de elaborar y presentar el proyecto de informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información y protección de datos personales; para lo cual sistematiza y analiza la información estadística reportada por los 540 sujetos obligados del estado de Jalisco, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), que capturan mensualmente en el Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SIREs); asimismo, sistematiza y analiza la información estadística de las Unidades Administrativas del Instituto que realizan en el ejercicio de sus funciones.

En el estado de Jalisco existe el Manual de perfiles y puestos versión 2021 del ITEI, el cual describe la gestión del órgano, así como la garantía del acceso a la información pública, ello en complemento con lo establecido en el artículo 35, punto 1, párrafo XXXVII de la Ley de Transparencia.

⁵⁷ <https://www.itei.org.mx/v4/normatividad/>, https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2e/reglamento_interno_itei.pdf

⁵⁸ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual_de_perfiles_y_puestos_2021.docx

⁵⁹ <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-4i>

En el estado de Jalisco, existe un portal de transparencia ITEI⁶⁰ adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia. Actualmente, el portal del ITEI no cuenta con características de accesibilidad web dirigidas a personas con discapacidad visual, con poca visibilidad, con limitación motriz en sus manos, con sordera, con un lenguaje de comprensión y entendimiento muy limitado; sin embargo, han realizado múltiples acciones con la finalidad de acercar el derecho de acceso a la información a este grupo de personas a través del proyecto denominado “Transparencia al alcance de todos”.

Como primera acción, la incorporación de archivos con material de apoyo y difusión para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales descargables, los cuales son compatibles con impresoras en lenguaje braille. Asimismo, generaron audios con ese mismo contenido (material de apoyo y difusión) para las personas débiles visuales, y contar con el material impreso en lenguaje braille en las instalaciones del ITEI.

Adicionalmente, el ITEI aprobó un acuerdo de colaboración interinstitucional con el Gobierno del Estado de Jalisco, con el que crearon portales web accesibles para personas con alguna discapacidad, buscando el acceso universal a la información, sin importar las limitantes que por alguna discapacidad pudieran tener los usuarios⁶¹. Para personas usuarias de conexiones lentas a internet, el portal del ITEI cuenta con características de accesibilidad web para ser visualizada a través de equipos móviles con pantallas reducidas⁶².

El micrositio “Transparencia al alcance de todos”, albergado dentro de la página web institucional, permite a integrantes de grupos en condiciones de vulnerabilidad obtener información y herramientas para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales. Además, el ITEI, en colaboración con otras instituciones, generó material de apoyo para los miembros de las comunidades indígenas, así como material informativo y de apoyo respecto a ese Instituto en las siguientes lenguas nativas: náhuatl, Wixárika y Purépecha⁶³.

En Jalisco, el ITEI recopila información estadística de los solicitantes de acceso a la información pública y protección de datos personales, tales como la información estadística de las solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO),

⁶⁰ <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fundamental/>

⁶¹ http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/dv_difusion/ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6f/convenios/acuerdo_de_colaboracion_interinstitucional_con_el_gobierno_del_estado_coordinacion_general_de_innovacion_gubernamental.pdf

⁶² <https://www.itei.org.mx/v4/>

⁶³ <http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/pueblos-y-comunidades-indigenas/>

tramitadas por los sujetos obligados del estado de Jalisco. Estas son capturadas en el Sistema de Consulta y Captura en Línea de Reportes de Solicitudes de Información (SIRES), respecto del medio de presentación, (que pueden ser de manera física, vía electrónica y/o plataforma Nacional de Transparencia o Sistema Infomex Jalisco), incompetencias, información proporcionada, tipo de información solicitada (libre acceso o protegida), medios de acceso a la información (consulta personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos)⁶⁴.

El ITEI implementó una metodología que le permitió dividir en temática y subtemática todas las solicitudes de información que son presentadas ante ese Instituto. Dentro de los 10 temas de información mayor requeridos están: 1. Actividades de la Institución; 2. Información generada o administrada por el ITEI; 3. Gastos; 4. Estructura Orgánica; 5. Educación; 6. Datos personales; 7. Uso de recursos públicos; 8. Salud; 9. Sentencias o resoluciones; y 10. Servicios urbanos.

El ITEI no ha generado una política de transparencia proactiva; sin embargo, cuentan con algunos ejercicios donde el Instituto propicia la publicación proactiva de información:

- CoST (Iniciativa de Transparencia en Infraestructura)⁶⁵
- Información relacionada con el gasto por la pandemia de COVID19⁶⁶

En el estado de Jalisco no se cuenta con legislación o normatividad sobre mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades de información, ni procedimientos para sistematizar y publicar la información útil.

La estrategia de difusión de la información y capacitaciones a sujetos obligados, sociedad civil y programas educativos son realizadas a través de las páginas oficiales del ITEI, así como a través del microsítio del CESIP y su cuenta oficial en Twitter. Las medidas adoptadas por el ITEI en cuanto a la información que genera la difunden por medio de distintas piezas de comunicación: boletines informativos y comunicados que son enviados a los medios de comunicación para que estos a su vez los publiquen, publicaciones en redes sociales (YouTube, Facebook, Twitter e Instagram) para el usuario de los servicios que proporciona el ITEI, las publicaciones pueden ser previas, durante y/o posterior al evento⁶⁷.

⁶⁴ <https://www.itei.org.mx/reportes/>

⁶⁵ <http://www.costjalisco.org.mx>

⁶⁶ <https://jalisco6200.org/>

⁶⁷ <https://www.itei.org.mx/cesip>

https://twitter.com/CESIP_ITEI

<https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias>

<https://www.youtube.com/user/iteijalisco>

El ITEI promueve la construcción del conocimiento útil, sobre todo en las generaciones de niños, con concursos de dibujo y la implementación de cuadernillos que entren en el plan de estudios del alumno. Como es el caso en la producción de material presentado a los menores que cursan el 4to grado de Educación Básica en el estado de Jalisco, y se ha puesto a disposición de las entidades federativas del país, lo que ha potencializado las posibilidades de generar en los niños de ese grado escolar conocimientos que son muy útiles en la vida cotidiana, como el saber que pueden acceder a información pública sin la necesidad de ser mayores de edad, o que el Estado se encuentra obligado a proteger sus datos personales ante cualquier instancia, sea pública o privada⁶⁸.

Actualmente, el ITEI realiza evaluaciones respecto a la publicación de información fundamental, y no sobre el rubro de transparencia proactiva⁶⁹. Sin contar con evaluaciones de impacto formal, solo realiza un monitoreo de las notas que son publicadas por parte de los distintos medios de comunicación debido a los eventos que realiza.

Como parte de la estrategia de Gobierno Abierto, el Secretariado Técnico de Gobierno Abierto une los cuatro pilares de gobierno abierto con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Al colaborar con la Agenda de Desarrollo 2015-2030 de las Naciones Unidas, el Secretariado busca fortalecer la relación entre gobierno y sociedad, creando un espacio colaborativo de trabajo cuya meta principal sea el desarrollo del estado de Jalisco. El ITEI cuenta con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al Congreso del Estado y al Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información. (Artículo 4, punto 1 fracción III de la LTAIPJM)⁷⁰.

El ITEI no cuenta con un plan anticorrupción, sin embargo, al ser parte del Comité Coordinador forma en conjunto planes de trabajo anuales⁷¹. Asimismo, no cuenta con un plan de selección y/o designación de servidores públicos, de reclutamiento de personal en general, de identificación de trámites, servicios y/o procesos propensos

<https://twitter.com/ITEIJal>

https://instagram.com/iteijalisco?utm_medium=copy_link

<https://m.facebook.com/ITEIJal>

⁶⁸ <https://concurso.inai.org.mx/plenoninos/>

https://www.itei.org.mx/v4/docs/acta_fallo_comisionado_infantil_inai_2021.pdf

⁶⁹ <https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda>

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-9>

⁷⁰ <http://www.gobiernoabiertojalisco.org.mx/>

<https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/consultivo>

⁷¹ https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/programa_trabajo/PTA_CC_2021-Documento.pdf

a conductas asociadas a la corrupción, por consecuencia no ha habido evaluaciones a programas en estos temas.

Algunos esfuerzos como parte de los trabajos considerados dentro de acciones anticorrupción son:

- Directrices para la revisión y verificación de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco⁷².
- Desarrollo de la iniciativa internacional de Transparencia en Infraestructura (CoST) en Jalisco del Plan de Trabajo del Comité Coordinador⁷³.
- Evaluar, implementar y monitorear controles de riesgos de corrupción en adquisiciones del Plan de Trabajo del Comité Coordinador⁷⁴.
- Guía para Datos Abiertos Anticorrupción Prioritarios del Plan de Trabajo del Comité Coordinador⁷⁵.
- Como mecanismos de denuncia ciudadanos: la Plataforma Digital Nacional, Interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional del Plan de Trabajo del Comité Coordinador⁷⁶.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Capacitaciones

En materia de capacitación, educación y asesoría, contar con el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), el cual es un órgano permanente del ITEI, y una Institución de educación superior pública, registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de

⁷² https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/programa_trabajo/PTA_CC_2021-Documento.pdf
https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/codigo_de_etica_y_conducta_itei.pdf
https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-10/anexo_unico_ap-itei-009-2021.pdf

⁷³ https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/programa_trabajo/PTA_CC_2021-Documento.pdf

⁷⁴ https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/programa_trabajo/PTA_CC_2021-Documento.pdf

⁷⁵ Guía para Datos Abiertos Anticorrupción Prioritarios del Plan de Trabajo del Comité Coordinador.

⁷⁶ https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/programa_trabajo/PTA_CC_2021-Documento.pdf

Educación Pública; por lo que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte⁷⁷⁷⁸.

Buena práctica 2: Planes educativos

La implementación de contenidos en los planes educativos sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, con la intención de difundir la cultura de estos derechos, a través de actividades de carácter atractivo, lúdico y reflexivo para alumnos de 4 ° grado de primaria⁷⁹.

Firma del Convenio General de Colaboración para la edición e implementación de los Cuadernillos en temas de protección de datos personales y transparencia para niños de educación básica con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes en Costa Rica.

Buena práctica 3: Promoción de la Cultura

Revista Caja de Cristal es una publicación semestral del ITEI, cuyo propósito es promover la cultura de la transparencia, el derecho a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la protección de datos personales y a la privacidad⁸⁰.

Buena práctica 4: Software

Generador de versiones públicas, software TEST DATA, creado por el Ayuntamiento de Guadalajara en colaboración con el ITEI, es un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas⁸¹.

Buena práctica 5: Iniciativa 3 de 3

Iniciativa 3 de 3 por la Integridad. La iniciativa busca promover la transparencia, la integridad y la ética pública entre las y los precandidatos y candidatos de los distintos partidos políticos que participaron en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Jalisco⁸².

⁷⁷ <http://www.itei.org.mx/cesip>

⁷⁸ https://twitter.com/CESIP_ITEI

⁷⁹ http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/transparencia_educacion/

⁸⁰ <https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/cdc/>

⁸¹ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>

⁸² <https://www.itei.org.mx/declaracion/>

Buena práctica 6: Perspectiva de género

- I. Aprobación del Acuerdo del Pleno del ITEI, mediante el cual se ordena revisar la normatividad interna para su actualización con perspectiva de género⁸³.
- II. Firma de Pacto Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva De Género, impulsado por Equis Justicia para las Mujeres cuyo objeto es Impulsar acciones hacia la construcción de un modelo de justicia abierta que responda a las diferentes realidades y contextos. Acciones que garanticen el derecho de acceso a la información judicial en condiciones de igualdad y la democratización judicial⁸⁴.
- III. Capacitaciones al personal del ITEI que busca promover la igualdad de género.

Buena práctica 7: Procedimiento de evaluación

En 2019 se realizó un procedimiento de evaluación (verificación) de la publicación de información de diversos ayuntamientos del estado⁸⁵.

Buena práctica 8: Criterio 004/2019

Criterio 004/2019 No es impedimento la entrega de los documentos que integran un expediente judicial, cuando se trate de información pública con vida jurídica independiente⁸⁶.

Buena práctica 9: Transparencia al Alcance de Todos

En 2019 el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) participó en la política pública denominada "Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI)" a través del proyecto denominado "Transparencia al Alcance de Todos"⁸⁷.

Buena práctica 10: Difusión del Derecho de Acceso a la Información

En 2020 el Estado de Jalisco, por segundo año consecutivo, mediante la implementación del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la

⁸³ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2e/acuerdo_normatividad_itei_perpectiva_de_genero_30.03.22_.pdf

⁸⁴ <https://pactojusticiaabierta.mx/>

⁸⁵ <https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda#res>

⁸⁶ <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-18>

⁸⁷ <https://micrositios.inai.org.mx/plandai/wp-content/uploads/2019/07/Jalisco-1.pdf>

Información (PlanDAI), buscó incrementar el aprovechamiento del DAI, principalmente en aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad⁸⁸.

Buena práctica 11: Difusión de Sistemas Tecnológicos

Firma del Acuerdo de colaboración interinstitucional para el impulso de la construcción de una ciudadanía digital incluyente⁸⁹, que realizaron el ITEI y el Gobierno del Estado de Jalisco.

Buena práctica 12: Conferencia

El Instituto fue sede y organizador de la SEGUNDA EDICIÓN DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS EN MÉXICO (DATACON) 2022, en conjunto con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI) y el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIP). (Julio 2022). Es un espacio para el diálogo y la colaboración entre personas y organizaciones de distintos sectores, nacionales e internacionales interesadas en la generación, publicación, uso y aprovechamiento de datos abiertos en México y el mundo⁹⁰.

b. Problemas en la aplicación

- En materia de información pública, el estado de Jalisco tiene un marco normativo sólido, tanto en el orden nacional como en el orden estatal, el cual establece obligaciones, procedimientos y sanciones ante el incumplimiento de estas obligaciones.
- Para el caso del cumplimiento de este marco normativo se requieren acciones que fortalezcan las capacidades de la unidad de transparencia, tanto en capacitación y recursos humanos y materiales que favorezca elevar y mantener el nivel de cumplimiento de las obligaciones sustantivas establecidas en la norma.
- Aunado a lo anterior, es necesario contar también con un plan o política anticorrupción la cual se pueda aplicar de manera directa.

⁸⁸ https://micrositios.inai.org.mx/plandai/wp-content/uploads/2021/03/Informe_Jalisco_2020.pdf

⁸⁹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6f/convenios/acuerdo_de_colaboracion_interinstitucional_con_el_gobierno_del_estado_coordinacion_general_de_innovacion_gubernamental.pdf

⁹⁰ <https://datacon.mx/>

- Desde el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), la capacidad limitada en tecnología, equipo de cómputo y recursos humanos representan un importante problema que permitiría mantener la aplicación y cumplimiento del artículo 10 de la UNCAC.
- c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades para aplicar el artículo 10:

- En el desarrollo de capacidades operativas e institucionales a través de la capacitación y profesionalización de servidores públicos.
- En materia de especialización y capacitación del personal destinado a investigación, recolección y análisis de datos, así como para el incremento de capacidad tecnológica.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP) observó:

- El área responsable de capacitación del ITEI tiene un diseño institucional sólido y robusto. Es un centro de estudios con potencial para permear de manera importante en las capacidades locales en materia de rendición de cuentas y anticorrupción.
- El portal web del ITEI⁹¹, así como el apartado con las obligaciones de transparencia, no cuenta con medidas de accesibilidad web.
- EL ITEI no cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente. Refiere que no cuenta con un Plan en específico, no obstante, como integrante del Comité Coordinador del SEAJAL está integrado a un plan anticorrupción colegiado. Se sugiere dar seguimiento a las medidas de implementación del plan colegiado.
- No se identifican de manera clara políticas de transparencia proactiva.

⁹¹ <https://www.itei.org.mx/v4/>

Por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIP) puntualizó lo siguiente:

Logros:

- Las resoluciones del pleno son con enfoque ciudadano⁹².
- La oferta de profesionalización es dirigida no solo al personal del organismo y sujetos obligados, sino también a personas interesadas y organismos garantes del resto de las entidades federativas⁹³.
- Destaca el micrositio Transparencia al alcance de todos⁹⁴.

Áreas de oportunidad:

- No cuentan con un plan o programa anticorrupción vigente propio.
- No cuenta con una política institucional en materia de transparencia proactiva.
- Deberá fomentar condiciones de accesibilidad para las personas en situaciones vulnerables.
- Es necesario desarrollar la profesionalización en materia de tecnología.
- Se requiere aumentar la capacidad, hasta ahora limitada, en tecnología, equipo de cómputo y recursos humanos.
- Se desconoce si se tiene considerado ampliar a otros niveles educativos la implementación de cuadernillos y no solamente al 4to. Grado de educación primaria.
- Se desconocen las acciones que ha llevado a cabo la contraloría interna del organismo que fortalezcan el combate a la corrupción.

⁹² https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/recursos/2022/rr_254-2022_resolucion.pdf

⁹³ <https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/cesip/>

⁹⁴ <http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/>

IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

De acuerdo con el Comité de Participación Social del estado de Jalisco, existe un cumplimiento parcial en lo dispuesto en el artículo 33 de la UNCAC, en razón de lo que dispone el Código Penal del Estado de Jalisco⁹⁵ en sus artículos 144 al 154M, la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco⁹⁶ y el Reglamento de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios⁹⁷, los cuales establecen una serie de mecanismos para la protección de testigos y denunciantes de diversos delitos.

Esta normatividad aplicaría para el caso de los delitos de corrupción establecidos en la misma normatividad referida. No obstante, resulta importante aclarar que tanto la Ley de Sujetos Protegidos como el Reglamento sólo aplica para funcionarios públicos, no así para la población en general.

Las medidas que ha adoptado el estado de Jalisco y el alcance de la legislación vigente, en relación con legislación específica o programa de protección a denunciantes, se resume a algunas acciones de fomento a la denuncia, pero sin un programa específico de protección a denunciantes. Algunos instrumentos de denuncia se encuentran disponibles en la Fiscalía Anticorrupción⁹⁸, la Contraloría General del Estado⁹⁹ y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción¹⁰⁰.

Con relación a los canales internos y externos de denuncia interna en las instituciones del estado de Jalisco, están aquellos disponibles en:

- La Fiscalía Anticorrupción, mediante cuestionario en la página electrónica¹⁰¹.
- La Contraloría General del Estado: de forma directa (oral) y (escrito)¹⁰².

⁹⁵ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

⁹⁶

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/Ley%20de%20Sujetos%20Protegidos%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco_2.pdf

⁹⁷

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/POEJ%20Reglamento%20Ley%20de%20Proteccion%20para%20el%20Estado%20y%20Municipios%202002%2003%2019.pdf>

⁹⁸ <https://fiscaliaanticorrupcion.jalisco.gob.mx/denuncia>

⁹⁹ <https://ce.jalisco.gob.mx/quejas-y-denuncias>

¹⁰⁰ <https://sesaj.org/guia>

¹⁰¹ <https://fiscaliaanticorrupcion.jalisco.gob.mx/denuncia>

¹⁰² Ante la Contraloría del Estado, en el domicilio oficial Avenida Vallarta número 1252, esquina Atenas, Colonia Americana, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco C.P. 44160, vía telefónica: 01(33) 36681633, extensiones 50704, 50709, y 50712, y al correo electrónico: contraloria@jalisco.gob.mx, quejasydenunciasce@jalisco.gob.mx

- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción: Formato de denuncia penal con datos; Formato de denuncia penal sin datos; Formato de denuncia ante OIC sin datos; Formato de denuncia ante OIC con datos.
- El Comité de Participación Social: Mediante correo electrónico¹⁰³.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Sistema Electrónico de Quejas y Denuncias

Aunque no se han establecido como tales mecanismos para la protección de denunciantes, sí existen más instrumentos de denuncia. Además de los ya referidos en la Contraloría, la Fiscalía y la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Social, el Sistema Estatal Anticorrupción está desarrollando un Sistema Electrónico de Quejas y Denuncias. Este sistema de quejas y denuncias ha tenido desde siempre el acompañamiento del órgano ciudadano (Comité de Participación Social Jalisco)¹⁰⁴.

Buena práctica 2: Comité de Participación Social

El Comité de Participación Social hace referencia a las denuncias que recibe y solicita a la autoridad señalada informe sobre lo conducente, siempre resguardando los datos de las personas denunciantes. En la medida de sus capacidades, el CPS da seguimiento a estas denuncias.

Buena práctica 3: Ejes Transversales

La Política Estatal Anticorrupción de Jalisco ha incluido como ejes transversales de las estrategias anticorrupción:

- Enfoque transversal de derechos humanos.
- Enfoque transversal con perspectiva de género.

¹⁰³ contactocps@cpsjalisco.org

¹⁰⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=6L4LcCX3cPo>

b. Problemas en la aplicación

En el estado de Jalisco debería generar dos sistemas coordinados de protección a denunciantes; uno judicial general y otro para la protección de denunciantes de corrupción en el ámbito administrativo.

Si bien, en el ámbito penal, en Jalisco se aplica el Código Federal de Procedimientos Penales y alcanza a las víctimas del delito, asignándose al Ministerio Público la competencia de dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio (artículo 48)¹⁰⁵, deben generarse sistemas diferenciados que preserven la integridad de los denunciantes, su patrimonio.

Para esto, debe considerarse lo siguiente:

1. Fundamentar de manera constitucional el compromiso del estado de Jalisco con respecto a la protección de denunciantes por actos de corrupción.
2. Establecer una ley o reglamento específico para la protección de los denunciantes de actos de corrupción, en la que se establezcan las condiciones, características de los denunciantes y la denuncia, así como las medidas de protección, medios de defensa efectiva, responsabilidad de las instituciones y probables omisiones.
3. Creación de una agencia con autonomía técnica y de gestión para la protección de denunciantes.

Al no existir una política o un programa como tal, esto es, al no existir políticas marco ni agencias especializadas, no se pueden establecer problemas concretos.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Asistencia en la creación o fortalecimiento de instituciones para aplicar el artículo 33, para la sensibilización y coordinación para un sistema de protección a denunciantes por actos de corrupción.

¹⁰⁵ <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

Asistencia técnica para la sensibilización y coordinación para establecer acciones para la protección de denunciantes desde el Sistema Estatal Anticorrupción.

Asistencia técnica para la formulación de políticas públicas en:

- Ampliación del enfoque de la denuncia: de un trámite a una garantía de reparación del daño.
- Ampliación del enfoque de protección a denunciantes: ciudadanía y funcionariado público.
- Facilitación de la denuncia.
- Valoración de medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
- Valoración de medidas adicionales de protección del denunciante en su integridad física, la de su familia, de su patrimonio y su situación laboral.
- Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.
- Establecer un marco legislativo e institucional con tres enfoques: anticorrupción, derechos humanos y perspectiva de género.
- Profesionalización en la atención del denunciante: que involucra la creación de capacidades para: recepción, valoración, presentación del caso, protección al denunciante y comunicación.
- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional de los sistemas anticorrupción para la atención integral a denunciantes y testigos.

Asistencia técnica para el desarrollo de capacidades operativas y de coordinación institucional para establecer un sistema de protección a denunciantes por actos de corrupción. Procurar los trabajos encaminado hacia la armonización de los diversos

formatos de denuncia que tienen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para con ello facilitar la ruta en los canales de denuncia.

Asistencia técnica en investigación y recolección y análisis de datos para aplicar el artículo 33, a través de la construcción de sistemas informáticos y estadísticos.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité de Participación Ciudadana de Michoacán observó:

- Se sugiere desarrollar formatos electrónicos para la recepción de las denuncias (con opción a presentación anónima).
- Si bien la Fiscalía del Estado de Jalisco tiene un formato electrónico, abonaría la integración de un listado de delitos penales de corrupción, que oriente al denunciante si la denuncia que se intenta presentar aplica a la Fiscalía.
- De manera complementaria, se sugiere que la Contraloría del Estado considere la posibilidad de generar una denuncia en línea donde también se describa brevemente un desplegado de faltas administrativas y/o hechos de corrupción que son de competencia de investigar de la Contraloría.
- Es importante desarrollar la plataforma de denuncias de la Secretaría Ejecutiva, ya que es el órgano concentrador que puede dar seguimiento oportuno a las denuncias, y que estas puedan ser reportadas a los integrantes del Comité Coordinador y Comisión Ejecutiva para que posteriormente puedan transformarse en recomendaciones no vinculantes, según sea el caso.
- Pueden desarrollarse mecanismos conjuntos de capacitación SEA, CPS, OSC, organismos internacionales e instituciones educativas para desarrollar actividades como talleres y/o capacitaciones que orienten a los servidores públicos y a las personas en general para desarrollar protocolos de protección al denunciante por hechos de corrupción.
- Podría considerarse impulsar una iniciativa de Ley de Protección a Denunciantes y/o informantes por hechos de corrupción que pueda ser impulsada desde el congreso local.

Por su parte, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas hizo las siguientes observaciones:

- Legislar en materia de una Ley específica sobre protección a denunciantes de hechos de corrupción.
- Establecer Programas de protección a denunciantes.
- Robustecer con medidas incidentes no sólo en la normatividad, sino en todos los aspectos para proteger a todo tipo de denunciantes, brindar acompañamientos y en su caso, solicitar medidas precautorias o cautelares.
- Dar seguimiento a todos los temas de protección a denunciantes de hechos de corrupción, no sólo en el ámbito penal.
- Colaborar con las entidades que no cuentan con normatividad aplicable al tema y darle seguimiento.
- Brindar un adecuado acompañamiento a todos los denunciantes de hechos de corrupción y otros.
- Robustecer los sistemas electrónicos de denuncias e implementarlos a los entes que carecen de ello.
- Para el Poder Legislativo que reforme la Ley de Sujetos Protegidos para el estado de Jalisco.

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal¹⁰⁶. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda también adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas¹⁰⁷, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado, además de incorporar a todos los entes públicos del estado y mantener una actualización constante de la información disponible.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.
4. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

¹⁰⁷ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.

5. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
6. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
7. Generar los mecanismos necesarios para que la implementación de la figura de testigo social sea más eficiente en el estado. La participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social puede ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción. Se sugiere que estas figuras tengan más peso en la toma de decisiones o de ciertos procesos de compra.
8. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
9. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
10. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
11. Se sugiere contrastar constantemente el padrón de proveedores del estado con la información del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones

simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
7. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
8. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
9. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.¹⁰⁸

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”¹⁰⁹

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciante al interior de las propias instituciones y personas denunciante externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el

¹⁰⁸ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

¹⁰⁹ Ibidem

sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.

3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. Asegurar la adecuada implementación de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciante. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciante más allá de personas funcionarias públicas.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciante que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciante la información y procesos sencillos.